CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 23 de junio de 2022 por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte n.º 148 "Navas de Abajo" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Cañaveral, y ubicado en ese término municipal. (2022050111)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde del monte n.º 148 denominado "Navas de Abajo" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del municipio de Cañaveral y situado en ese término municipal.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, se procede con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde del monte de utilidad pública n.º 148 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los de Cáceres denominado "Navas de Abajo", surge ante la necesidad de deslindar el monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 29 de junio de 2021 se acuerda por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio la práctica del deslinde total administrativo del Monte de Utilidad Pública n.º 148, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en segunda fase.

Tercero. El acuerdo de inicio se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) núm. 131, de 9 de julio de 2021 y en el Suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 228, de 23 de septiembre de 2021. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

En el anuncio se indicaba que las operaciones de deslinde comenzarían el 1 de diciembre de 2021, a las 11:00 horas, siendo el punto de encuentro la Casa de la Cultura de Cañaveral sita en calle Real 47.

Cuarto. Con fecha 6 de julio de 2021, se envía comunicación al Registro de la Propiedad de Cáceres indicándole el inicio del deslinde para que practique la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

Quinto. El apeo se llevó a cabo en una jornada levantándose acta de la misma, en la que se recogía tanto la descripción del recorrido llevado a cabo en dicha jornada como el registro topográfico de los piquetes levantados, así como sus participantes y alegaciones realizadas.

Sexto. Con fecha 4 de febrero de 2022 se emite el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo del deslinde, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas U.T.M. y en el Datum ETRS 89 huso 30.

Séptimo. En el DOE núm. 50 de 14 de marzo de 2022 se publica el Anuncio que somete a trámite de audiencia y vista el expediente de deslinde. La apertura de este período de vista y audiencia y vista se notifica, junto con una copia del anuncio, a los Ayuntamientos implicados y a los particulares afectados. Asimismo, se publica este trámite en el Suplemento de Notificaciones del BOE n.º 71 de 24 de marzo de 2022.

Octavo. No se presentan alegaciones en dicho trámite y el 13 de junio de 2022 se certifica la falta de presentación de reclamaciones en el procedimiento en curso.

Noveno. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde parcial interior y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Política Forestal para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al deslinde administrativo de montes públicos cuyo inicio, tramitación y aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como es el caso que nos ocupa, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial del Estado y en los Ayuntamientos afectados así como a todos los particulares y administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.

Dicha normativa es la recogida, principalmente, en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en la Ley

43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público "Navas de Abajo" está inscrito a favor del ayuntamiento de Cañaveral, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres como MUP n.º 148 mediante Orden de 5 de septiembre de 2003.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la promoción, ejecución y control en materia de gestión de la riqueza y potencial forestal, así como la administración y gestión de los montes declarados de Utilidad Pública, en virtud de las competencias y funciones conferidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto de 2019) y en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019).

Cuarto. La titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar orden aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte n.º 148 denominado "Navas de Abajo" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del ayuntamiento de Cañaveral, y situado en ese término municipal, provincia de Cáceres, donde se expresa la conformidad con el Informe sobre el deslinde emitido por el jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y en virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente,

RESUELVO

1º. Aprobar el deslinde administrativo del monte n.º 148 denominado "Navas de Abajo", propiedad del ayuntamiento de Cañaveral, y situado en ese término municipal, provincia de Cáceres, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como anexo a la presente orden.

El monte, tras el procedimiento de deslinde, queda con la descripción siguiente:

— Denominación del monte: Navas de Abajo.

— Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 148.

— Término municipal: Cañaveral.

— Propiedad: Ayuntamiento de Cañaveral.

— Provincia: Cáceres.

— Límites:

Límite Norte:

Lote I: Carretera del Puerto de Gijón al Puerto de Sevilla "N-630".

Lote II: Línea de tren convencional "Madrid-Valencia de Alcántara", fincas particulares y Arroyo del Pizarroso.

Lote III: Arroyo del Pizarroso.

Lote IV: Arroyo del Pizarroso.

Límite Sur:

Lote I: Línea de tren convencional "Madrid-Valencia de Alcántara".

Lote II: Autovía Ruta de la Plana (A-66) y fincas particulares.

Lote III: L.A.V. de Extremadura (Línea de Alta Velocidad), Arroyo Pajares y fincas particulares.

Lote IV: Arroyo de Pajares y fincas particulares.

Límite Este:

Lote I: Polígono industrial.

Lote II: Autovía Ruta de la Plata (A-66).

Lote III: L.A.V. de Extremadura (Línea de Alta Velocidad).

Lote IV: Arroyo del Pizarroso y fincas particulares.

Límite Oeste:

Lote I: Fincas particulares.

Lote II: Fincas particulares.

Lote III: Autovía Ruta de la Plata (A-66).

Lote IV: L.A.V. de Extremadura (Línea de Alta Velocidad).

— Superficie:

Pública:

Lote I: 28,53 ha.

Lote II: 209,57 ha.

Lote III: 174,9 ha.

Lote IV: 142,9 ha.

Total: 555,68 ha.

2º. Aprobado el deslinde y adquirida su firmeza, se proceda a la inscripción de este procedimiento, en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en el Registro de la Propiedad de Cáceres, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.

3º. Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta Orden con la descripción que se señala en el punto 1º.

4º. Que se dé traslado de los datos resultantes del deslinde, una vez aprobado y firme en su totalidad, a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5º. Que se dé traslado a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, una vez finalizado y adquirida su firmeza.

6º. Que se dé traslado de los datos resultantes de la totalidad del deslinde, una vez adquiera firmeza, a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.

7º. Que, una vez que el acuerdo de aprobación del deslinde devenga firme, se proceda al amojonamiento definitivo del mismo, en un plazo máximo de cinco años, publicándose su inicio en el Diario Oficial de Extremadura y, mediante edictos, en los ayuntamientos de los términos municipales donde se encuentre el monte, con participación, en su caso, de los interesados, de acuerdo con el apartado 8 del artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

Mérida, 23 de junio de 2022

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,

MARÍA BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO

REGISTRO TOPOGRÁFICO DE PIQUETES EN ETRS89 HUSO 30N

PIQUETES	X_Etrs89	Y_Etrs89
PIQUETE N.º 1	210944,950	4410641,320
PIQUETE N.º 2	210940,010	4410591,030
PIQUETE N.º 3	210976,910	4410504,510
PIQUETE N.º 4	211008,200	4410503,570
PIQUETE N.º 5	210950,790	4410451,730
PIQUETE N.º 6	210991,990	4410414,950
PIQUETE N.º 7	210984,780	4410383,010
PIQUETE N.º 8	210979,510	4410352,380
PIQUETE N.º 9	210979,350	4410288,770
PIQUETE N.º 10	210984,990	4410229,070
PIQUETE N.º 11	210997,630	4410137,450
PIQUETE N.º 12	210998,000	4410124,880
PIQUETE N.º 13	211009,210	4410055,670
PIQUETE N.º 14	211017,590	4409986,210
PIQUETE N.º 15	211017,760	4409971,960

PIQUETES	X_Etrs89	Y_Etrs89
PIQUETE N.º 16	210995,680	4409973,270
PIQUETE N.º 17	210996,470	4409939,330
PIQUETE N.º 18	210996,270	4409924,890
PIQUETE N.º 19	210995,530	4409917,590
PIQUETE N.º 20	210994,890	4409910,770
PIQUETE N.º 21	210996,880	4409900,220
PIQUETE N.º 22	210995,760	4409887,380
PIQUETE N.º 23	210938,470	4409903,400
PIQUETE N.º 24	210912,090	4409911,200
PIQUETE N.º 25	210897,070	4409861,450
PIQUETE N.º 26	210923,390	4409854,360
PIQUETE N.º 27	210935,350	4409850,260
PIQUETE N.º 28	210924,040	4409816,260
PIQUETE N.º 29	210379,070	4410130,620
PIQUETE N.º 30	210410,200	4410196,590
PIQUETE N.º 31	210433,890	4410243,890

PIQUETES	X_Etrs89	Y_Etrs89
PIQUETE N.º 32	210471,460	4410282,950
PIQUETE N.º 33	210507,220	4410314,830
PIQUETE N.º 34	210603,210	4410362,650
PIQUETE N.º 35	210678,710	4410409,100
PIQUETE N.º 36	210753,980	4410460,780
PIQUETE N.º 37	210772,990	4410523,300
PIQUETE N.º 38	210795,830	4410616,800
PIQUETE N.º 39	210377,860	4410108,810
PIQUETE N.º 40	210900,100	4409777,770
PIQUETE N.º 41	210904,730	4409761,630
PIQUETE N.º 42	210912,530	4409748,230
PIQUETE N.º 43	210910,850	4409740,590
PIQUETE N.º 44	210912,730	4409734,800
PIQUETE N.º 45	210966,710	4409715,750
PIQUETE N.º 46	210961,710	4409694,120
PIQUETE N.º 47	211044,840	4409674,470

PIQUETES	X_Etrs89	Y_Etrs89
PIQUETE N.º 48	211051,960	4409672,370
PIQUETE N.º 49	211100,340	4409660,170
PIQUETE N.º 50	211129,840	4409653,020
PIQUETE N.º 51	211139,380	4409692,040
PIQUETE N.º 52	211192,940	4409684,800
PIQUETE N.º 53	211355,710	4409453,880
PIQUETE N.º 54	209042,400	4407693,200
PIQUETE N.º 55	209016,090	4407952,230
PIQUETE N.º 56	209022,160	4407996,180
PIQUETE N.º 57	209028,130	4408036,770
PIQUETE N.º 58	209034,160	4408068,840
PIQUETE N.º 59	209047,470	4408133,460
PIQUETE N.º 60	209048,250	4408158,570
PIQUETE N.º 61	209042,580	4408163,190
PIQUETE N.º 62	209037,780	4408348,250
PIQUETE N.º 63	209037,430	4408360,430

PIQUETES	X_Etrs89	Y_Etrs89
PIQUETE N.º 64	209030,710	4408565,820
PIQUETE N.º 65	209023,840	4408762,090
PIQUETE N.º 66	209033,690	4408759,780
PIQUETE N.º 67	209077,240	4408794,370
PIQUETE N.º 68	209101,710	4408849,940
PIQUETE N.º 69	209119,850	4408896,560
PIQUETE N.º 70	209120,550	4408902,170
PIQUETE N.º 71	209138,170	4408958,690
PIQUETE N.º 72	209251,700	4408980,500
PIQUETE N.º 73	209301,080	4408990,730
PIQUETE N.º 74	209324,040	4409006,750
PIQUETE N.º 75	209365,460	4409040,050
PIQUETE N.º 76	209422,560	4409073,680
PIQUETE N.º 77	209461,230	4409137,820
PIQUETE N.º 78	209475,220	4409188,590
PIQUETE N.º 79	209507,620	4409230,110

PIQUETES	X_Etrs89	Y_Etrs89
PIQUETE N.º 80	209543,090	4409274,820
PIQUETE N.º 81	209572,190	4409289,620
PIQUETE N.º 82	209650,210	4409329,150
PIQUETE N.º 83	209730,440	4409395,700
PIQUETE N.º 84	209773,310	4409449,100
PIQUETE N.º 85	209818,920	4409488,640
PIQUETE N.º 86	209885,040	4409526,550
PIQUETE N.º 87	209970,810	4409562,720
PIQUETE N.º 88	210072,530	4409621,170
PIQUETE N.º 89	210156,400	4409695,810
PIQUETE N.º 90	210185,100	4409737,530
PIQUETE N.º 91	210188,400	4409742,880
PIQUETE N.º 92	210207,040	4409785,320
PIQUETE N.º 93	210212,690	4409836,970
PIQUETE N.º 94	210229,560	4409895,070
PIQUETE N.º 95	210243,060	4409911,990

PIQUETES	X_Etrs89	Y_Etrs89
PIQUETE N.º 96	210268,830	4409953,160
PIQUETE N.º 97	210281,750	4409975,240
PIQUETE N.º 98	210277,080	4410009,730
PIQUETE N.º 99	210297,920	4410041,310
PIQUETE N.º 100	210328,820	4410073,790
PIQUETE N.º 101	210372,660	4410074,630
PIQUETE N.º 102	211425,116	4409387,934
PIQUETE N.º 103	211501,700	4409365,997
PIQUETE N.º 104	209389,286	4406937,696
PIQUETE N.º 105	209200,814	4406991,332
PIQUETE N.º 106	209210,283	4407045,728
PIQUETE N.º 107	209174,482	4407182,820
PIQUETE N.º 108	209125,329	4407294,820
PIQUETE N.º 109	209069,022	4407507,536
PIQUETE N.º 110	211525,981	4409348,019
PIQUETE N.º 111	211492,233	4408663,332

PIQUETES	X_Etrs89	Y_Etrs89
PIQUETE N.º 112	211444,409	4408672,469
PIQUETE N.º 113	211410,852	4408584,415
PIQUETE N.º 114	211343,657	4408427,879
PIQUETE N.º 115	211284,951	4408295,402
PIQUETE N.º 116	211202,206	4408105,305
PIQUETE N.º 117	211153,676	4407997,970
PIQUETE N.º 118	210688,032	4407509,444
PIQUETE N.º 119	210728,359	4407502,313
PIQUETE N.º 120	210746,392	4407495,631
PIQUETE N.º 121	210767,607	4407463,507
PIQUETE N.º 122	210888,334	4407030,923
PIQUETE N.º 123	210899,698	4406956,000
PIQUETE N.º 124	210862,188	4406899,709
PIQUETE N.º 125	210857,283	4406810,246
PIQUETE N.º 126	210847,254	4406713,388
PIQUETE N.º 127	210804,052	4406554,495

PIQUETES	X_Etrs89	Y_Etrs89
PIQUETE N.º 128	210779,674	4406541,044
PIQUETE N.º 129	210711,747	4406501,674
PIQUETE N.º 130	210530,264	4406557,555
PIQUETE N.º 131	210258,889	4406652,432
PIQUETE N.º 132	210129,892	4406556,820
PIQUETE N.º 133	209631,583	4406957,384